

El Derecho a la Revolución: origen, proyecto político y praxis histórica de la insurgencia de los pueblos y la naturaleza

The law of revolution: origin, political project and historical praxis of insurgency by the people and the nature

Antonio Salamanca Serrano

Profesor Titular del Centro de Derechos y Justicia. Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito, Ecuador. Ph.D. en Derecho (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España), Ph.D. en Filosofía (Universidad Autónoma Metropolitana, México), Ph.D. en Teología (Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España); Maestría en Derechos Humanos (LLM, London School of Economics and Political Science, Reino Unido); Maestría en Derecho Comercial Internacional (LLM, Universidad de Westminster, Reino Unido). E-mail: salamancantonio@hotmail.com.

Artigo recebido em 17/02/2016 e aceito em 22/02/2016.

Resumen

Este artículo comparte una reflexión desde una realidad concreta, la nuestroamericana a los inicios del tercer milenio y en la geopolítica del imperialismo estadounidense. El artículo aborda el derecho a la revolución como el derecho fundante, contenido del proyecto político y concreción de la praxis histórica de la insurgencia de los pueblos y la naturaleza. El derecho a la revolución es el primer derecho histórico, madre de todos los derechos. Es el derecho históricamente encarnado y situado que levanta a los pueblos y la naturaleza contra los ataques a la reproducción de sus existencias; y que genera las condiciones materiales para el florecimiento de la vida en plenitud. La reflexión se hace tomando como primer libro de referencia la revolución bolivariana en Venezuela. En muchos de sus discursos el presidente Hugo Chávez, con plena consciencia de la trascendencia de sus palabras, ha proclamado que la revolución bolivariana será estudiada como paradigma en los libros de teoría política. Ciertamente. Y para nosotros, también como una experiencia en desarrollo rica para la práctica y la teoría jurídica. También el texto relaciona el derecho insurgente con algunos de los postulados avanzados en el *Derecho a la Revolución*¹ y *Teoría Socialista del Derecho*².

Palavras-chave: revolución; praxis histórica; derecho.

Abstract

This article shares an observation from a concrete reality, at the beginning of the third millennium and in the geopolitics of US imperialism: the "nuestroamericana" reality. The article discusses the right of revolution as the founding right, content of the political project and realization of the historical praxis of the insurgency of the peoples and the nature. Historically, the

¹ A. Salamanca, *El Derecho a la Revolución* (México: UASLP, 2006).

² A. Salamanca, *Teoría Socialista del Derecho*, 2 vols. (Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2011).

first right is the right of revolution, mother of all rights. It is a material right which defends people and nature against the attacks to their existences. This right also generates the material conditions for the flourishing of life. The reflection is done on the first book of reference: the Bolivarian revolution in Venezuela. In many of his speeches, the President Hugo Chavez, in full awareness of the significance of his words, has proclaimed that the Bolivarian Revolution will be studied as a paradigm in political theory. Certainly, it is a rich experience in the development of legal theory. At the same times, the insurgent right is linked with some of the advanced postulates in *The Right of Revolution* and in *The Socialist Theory of Law*.

Keywords: revolution; historical praxis; law.

“...el derecho a la revolución es el único «derecho» *realmente* «histórico», el único derecho en que descansan todos los Estados modernos sin excepción” (F. Engels, *Introducción: K. Marx, La lucha de clases en Francia*, 6 de marzo de 1895).

1. El derecho a la revolución: primer derecho insurgente

El derecho a la revolución es el primer derecho realmente histórico concreto. Es la madre de todos los derechos y del sistema que llamamos jurídico. Así lo reconocía F. Engels, en la *Introducción a la Lucha de Clases en Francia*³. Una intuición fecunda que todavía tiene mucho por dar de sí. El derecho a la revolución puede ser *definido como* la acción personal y colectiva subversiva del estado de insatisfacción del sistema de necesidades/capacidades, positivadas o no como derechos, y la consiguiente satisfacción y florecimiento de las mismas para la vida de los pueblos y la naturaleza. El derecho a la revolución, como primer derecho insurgente, es el motor —también jurídico— de la historia. Un derecho que tradicionalmente ha nacido manchado y marcado con acusaciones de “ilegal” y “criminal”, proferidas desde la legalidad opresora. Es un derecho que levanta a minorías y en ocasiones también a mayorías populares.

Su *contenido*, como hemos indicado, es la subversión de todas las condiciones que impiden la vida de los pueblos y la naturaleza. Y, además, en positivo es la materialización (realización) del sistema de necesidades/capacidades para el florecimiento de aquella. Esta acción insurgente siempre es concreta. Es un derecho asentado en las circunstancias históricas, no en abstracciones racionales deductivas. Brota de la realidad contradictoria tal como es. Es un derecho de barricada, de movimientos sociales, pero también de instituciones cuando se consigue el poder institucional.

³ K. Marx, *Luchas de clases en Francia de 1848 a 1850*. Vol. 409 (NoBooks Editorial, 1979).

Los *titulares* del derecho a la revolución son los pueblos, en la dimensión colectiva del derecho, así como las personas, en la dimensión personal del mismo. Pero no solo, y aquí una novedad, la naturaleza también es su titular. A través de sus curadores, de sus guardianes, la naturaleza es sujeto titular de revolución, de insurgencia.

El derecho a la revolución es mucho más que resistir la opresión nada más⁴. El derecho insurgente, como derecho revolucionario, no se queda a la defensiva, en resistencia a la tiranía. Es derecho de ofensiva. Tiene proyecto político y jurídico: la vida de los pueblos y la naturaleza en sociedad comunista o socialista. Esta condición axiológico-política y jurídica es la que le da la legitimidad radical originante. La materialidad del contenido del proyecto político insurgente es lo que le hace integrar, e ir mucho más allá, el derecho a la resistencia. Un derecho que la burguesía se ha encargado de exorcizar, criminalizar, y dejar fosilizado en simple texto retórico.

Su dinamismo histórico consiste en reapropiación popular de la producción, circulación y materialización de los derechos. Reapropiación popular de la producción en la conciencia de las necesidades/capacidades, prácticas y voluntades generadoras de derechos, de los medios de producción jurídica, del trabajo mismo de esa producción, y del fruto de dicho trabajo: los derechos como valores de uso jurídicos. Reapropiación del campo de la circulación: del poder universal de satisfacción de bienes jurídicos de los derechos subjetivos ahora como derechos objetivos; reapropiación de los ordenamientos jurídicos, de sus constituciones, desfetichizándolas. Las constituciones son las relaciones jurídicas en acción que vertebran de un modo u otro a los pueblos. Reapropiación de los poderes fácticos, de las instituciones, que permiten materializar los derechos. En definitiva, reapropiación del dinamismo del derecho en cada una de sus fases.

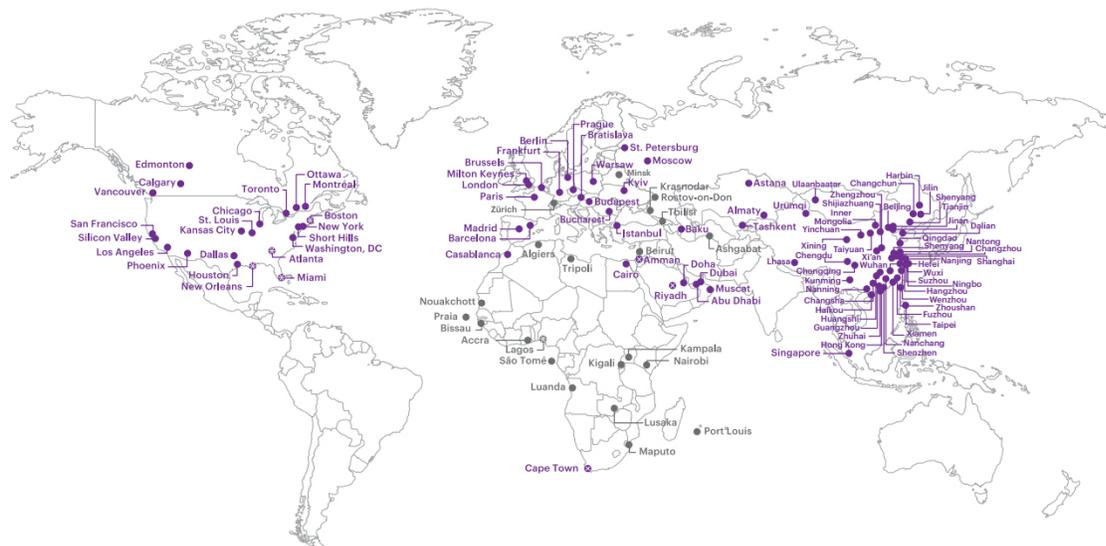
El derecho a la revolución es, la mayor parte de las ocasiones, derecho marginado, en la práctica y en la reflexión teórica; derecho periférico y de

⁴ Cfr. C. A. Ruíz, *La rebelión de los límites (Quimeras y porvenir de derechos ante la opresión)* (Bogotá: Ediciones Desde Abajo, 2008).

subsistencia, subalterno, ninguneado y despreciado. Es el derecho de David que enfrenta una tarea titánica, y nunca en las mejores condiciones de calma. Enfrenta la hegemonía corporativa del fetiche jurídico del capital, Moloch; y en estado permanente de guerra. Ha de luchar contra un fetiche colosal, tal vez el más colosal que haya conocido la historia de la humanidad. Después de someter colonialmente a Europa y América Latina, desde el siglo XV, y África e India, desde el siglo XVIII, en el siglo XXI está consiguiendo completar su imperialismo mundial con la dominación de Rusia y China (imperialismo mundial de “sus” relaciones jurídicas así como de “sus” estudios universitarios de derecho)⁵. A modo de ejemplo, en enero de 2015, la mayor corporación jurídica angloamericana del mundo se fusionó con la mayor firma china creando Denton & Dacheng. Con más de 6.500 abogados, es la vanguardia jurídica del capital que gana miles de guerras implantado sus relaciones jurídicas de poder sin disparar un solo tiro.

⁵ A. Borón, *América Latina en la geopolítica del imperialismo*. 1o ed. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Luxemburg, 2012).

Expansión jurídica corporativa de la más grande firma angloamericana y china Denton & Dacheng (大成), 2015



Legend
 Offices, associate offices* and facilities*
 Associate firms and special alliances*

Fuente: El Confidencial, http://www.elconfidencial.com/empresas/2015-01-28/dentons-dacheng-la-firma-de-abogados-mas-grande-del-mundo-ya-habla-chino_632247/

2. Insurgencia de la praxis revolucionaria contra el fetichismo jurídico del capital

El derecho a la revolución es esencialmente praxis consuetudinaria. La costumbre de los pueblos es la fuente primaria de este derecho. K. Marx en sus *Debates sobre la Dieta Renana*⁶ reconoce que el derecho de los pobres ha sido siempre fundamentalmente el derecho de la costumbre, de la costumbre revolucionaria.

⁶ K. et al. Marx, *Los debates de la Dieta Renana* (Barcelona: Gedisa, 2007).

Esta es la fuente de las fuentes, la madre de todas las fuentes del derecho vivo. Las leyes son un modo de costumbre con mediación escrita. El texto de las leyes no es nada si a estas se les priva de su sustantividad: la acción, la praxis.

El derecho a la revolución se levanta contra el fetichismo jurídico del derecho burgués; contra la fijación ideológica en la mediación legicéntrica, en el texto de la norma. El derecho a la revolución irrumpe históricamente una y otra vez contra el fetichismo jurídico. Así ha sido desde el origen de los tiempos en la especie del *homo sapiens sapiens*. Muchos fetiches jurídicos se han levantado en los 200.000 años de humanidad. El fetiche jurídico del capital (legicéntrico) es el hegemónico hoy. El inicio de su hegemonía comenzó en el siglo XV con la inauguración del sistema-mundo jurídico. En el siglo XVII, la burguesía, triunfadora contra la realeza, nobleza y el clero del Antiguo Régimen en Europa, comienza a permear por doquier el modo de sus relaciones de poder. Alumbra un “engendro” que levanta como fetiche jurídico. Este leviatán jurídico no tiene poder real para dar y producir la vida de los pueblos y de la naturaleza. Sin embargo, que no tenga poder generador de vida no significa que no tenga poder. Lo tiene, y mucho, para alienar, oprimir y asesinar. Por ello es una de las principales armas de la burguesía en la lucha de clases contra los trabajadores y grandes mayorías, ayer y hoy.

La constelación de varios acontecimientos históricos posibilitaron el engendro del fetiche en Europa: la escritura, la imprenta, la universidad y la codificación napoleónica del código civil en el siglo XIX. Ninguno de estos acontecimientos son *per se* malos, pero la burguesía supo con ellos fabricar con sus manos un Saturno, Moloch, devorador de los hijos de la humanidad y la naturaleza. La escritura, como lenguaje, es una mediación simbólica. Una significación, que es una reducción de lo que la sustenta: la signación. Y esta es a su vez una reducción de la expresión de la realidad de la que brota. La realidad del aliento agónico exhalado por el campesino o el obrero en las encomiendas, las mitas o los obrajes expresa la explotación del capital mercantilista y colonial dependiente bajo la opresión de la Conquista. El soplo de extenuación signa su sufrimiento, su enfermedad, su muerte. El texto del informe médico, el acta de

defunción y la esquila del ninguneado en el periódico de los nadies de la burguesía venezolana significa que un campesino u obrero murió. Pero estas letras escritas en esos textos si significan es porque se apoyan en la fuerza signante y expresión de la realidad de la vida de los trabajadores explotados. El mundo no lo crea únicamente la mediación lingüística o el texto escrito. Estos no ayudan a descubrir, a escuchar, el principal interlocutor: la realidad.

La escritura encontró en la imprenta el medio para su universalización. Utilizada antes en China, será en la Europa del Renacimiento donde la mediación escrita de la realidad comenzará a extenderse a lo largo y ancho del sistema mundo. También desde el siglo XIII había aparecido en Europa una forma novedosa de transmitir el conocimiento: las universidades. Estas, apoyadas en la escritura, y luego en la imprenta, se convierten progresivamente en los vehículos principales de la difusión de un conocimiento particularmente importante por su poder: el derecho. En el siglo XIX se da otro paso de tremendo alcance: la codificación del derecho, a imagen de la codificación civil napoleónica. Súbitamente la burguesía había encontrado su nuevo ídolo todopoderoso ya terminado. El derecho es a partir de ahora el texto escrito codificado: la norma, la ley. Esa letra de la ley, o norma como letra, es el oráculo que tienen poder de dar vida y muerte a los pueblos. La mediación, el texto codificado, se absolutiza, se separa de su apoyo en la dimensión signante y expresiva de la realidad. Ya tenemos el fetiche jurídico de la burguesía. El instrumento de guerra y dominio, también ideológico, más poderoso y mortífero creado por manos humanas. Los pueblos en Rusia y China, de pronto, descubren que su derecho consuetudinario milenario se ha esfumado. Lo mismo había pasado antes con la India, América y Europa. Desde el siglo XIX, la expansión colonial imperialista del capitalismo europeo ha llevado por doquier esa arma de guerra. Las universidades, con sus facultades de derecho y con el contenido de sus estudios legales, se han convertido en el mejor instrumento de dominación del fetiche jurídico del capital. España antes, pero Inglaterra, Francia, Italia, Alemania, etc., han colonizado el planeta con la codificación romano germánica y el *common law*. El siglo XXI dio

inicio a una política global de tierra quemada respecto al derecho consuetudinario, particularmente significativo en Rusia y China, como hemos indicado. Un barrido de la memoria de sus sistemas jurídicos. En su lugar, se ha implantado un nuevo paradigma: el normativismo jurídico del capital.

El derecho a la revolución se levanta contra este paradigma hegemónico por más de doscientos años. La fuente primera y fundante del derecho de los pueblos y los derechos de la naturaleza son sus acciones (la praxis). No es el texto de la ley fetichizada del capital la fuente primera del derecho. Eso es un puro discurso sin saliva (en expresión de Calle 13). La ley, como hemos indicado, es una forma de praxis, que cuenta con mediación escrita. La costumbre, el derecho consuetudinario, como dice Marx en los *Debates de la Dieta Renana*, es el verdadero derecho de los pobres. Todo el derecho es praxis. La ley, los principios generales del derecho, la jurisprudencia, la doctrina, todo es praxis. Son modos de acción. La acción es la mediación radical última de los seres humanos y la naturaleza. El derecho a la revolución le quita el ropaje y descubre al leviatán jurídico. Este es un mero loro lector del texto que recoge la voluntad de la clase burguesa. Por eso no tiene poder de vida alguno, no tiene legitimidad, es impotente para lo que necesitan los pueblos y la naturaleza. El único, pero fabuloso, poder oscuro del que dispone es de alienar ideológicamente, explotar y generar servidumbre voluntaria o involuntaria mediante relaciones pseudojurídicas de sacrificios y muertes.

El derecho a la revolución se levanta contra el fetiche jurídico del capital y le descubre proféticamente como ídolo. Al tiempo, el derecho insurgente anuncia y practica que el derecho vivo y vivificante son relaciones sociales, entendidas como prácticas entre pueblos, sus instituciones, y la naturaleza. Los textos sacralizados por la firma y la ratificación de los tratados, las leyes, los códigos, las constituciones, las normas, no son nada sin las relaciones sociales materiales de las que son mediaciones. La burguesía contraataca ahora a Venezuela porque el derecho a la vivienda significa un millón de casas bien equipadas para las familias, porque el derecho a la salud significa hospitales gratuitos de acceso universal,

porque el derecho a la educación significa haber declarado al país libre de analfabetismo y popularizado la educación secundaria y el acceso a la universidad, porque el derecho a la soberanía territorial y el derecho a la autodeterminación significa que la agencia de negocios o la agregaduría militar de la embajada estadounidense en el país no dirige la política imperial colonial como había venido haciendo desde el siglo XIX en nuestra América. Que el derecho a la integración regional antiimperialista significa la creación o reorientación emancipadora de Telesur, Celac, Unasur, Mercosur, etc.

3. Insurgencia iusmaterialista contra el idealismo burgués

El derecho a la revolución se levanta insurgente e irreverente frente a los dogmas repetidos hasta la saciedad por el sacerdocio de juristas del capital en los templos de sus universidades, así como por otros muchos que luchan contra ellos pero que han sido colonizados jurídicamente⁷. La fuente de legitimidad última, dicen, se encuentra en el pueblo, en la voluntad popular. Eso grita Macri desde Argentina, ahora que ha conseguido el poder, o Henri Ramos Allup, desde el control obsceno de la Asamblea en Venezuela, en su intento de llevar a término la restauración neoliberal. Pero también lo habían dicho antes Cristina Kirchner o Hugo Chávez. Muchos son los que repiten como mantra que la fuente última de la legitimidad reside en la voluntad mayoritaria del pueblo. Voluntad que es expresada a través de la votación “libre” y que se hace general a través del contrato social.

Desde el siglo XVIII, el contractualismo rousseauiano es una de las fuentes ideológicas de legitimidad última para la burguesía, pero no la única. En las entretelas de su alma, para los burgueses, la fuente última de legitimidad es la voluntad del soberano impuesta por la violencia de poder cuando hace falta. Un

⁷ C. Rivera Lugo, *¡Ni una vida más para el derecho!: reflexiones sobre la crisis actual de la forma-jurídica*. (Aguascalientes : San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispal, Maestría en Derechos Humanos ; Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2014. México).

soberano que descubre su rostro fascista cuando se lo necesita. Ambas tradiciones de legitimidad, la hobbesiana y rousseauiana, las utiliza el Moloch jurídico a su antojo e interés.

Además, el fetiche jurídico infecta las aulas con la falacia de que la sangre del mundo, el grito de la naturaleza, de los pobres y oprimidos, el llanto de la injusticia, todo ello, es pura idea virtual, mera creación fantasmagórica del sujeto. Una pretendida realidad que no se puede conocer, y que en el caso de que se pudiese conocer no se podría comunicar, y, menos aún, pretender que sirva para modificar éticamente el proceder de los otros. En el mundo, dicen, no hay hechos, solo opiniones. En la objetividad del mundo no cabe esperar legitimidad para la acción, arguyen. Todo está mediado por el sujeto, el mundo es creación del sujeto⁸.

Para los exegetas de la voluntad de poder de quién manda, esta fuente última de legitimidad es la verdadera, y se formaliza en norma. Y cuando esa norma se puede imponer porque cuenta con el monopolio de la violencia, ya tenemos el derecho. El derecho encuentra su fuente última de legitimidad en una norma positivada por quien tiene el poder de la violencia, sea una persona sola, un grupo o una clase social. El derecho puede ser cualquier cosa, y cualquier derecho puede dejar de serlo y volverse otra cosa si el poder de la violencia así lo decide caprichosamente.

Contra toda esta perversión se enfrenta el derecho a la revolución. Los derechos de los pueblos y la naturaleza no son ideas virtuales, son realidades materiales sangrantes. El derecho es materia sangrante y palpitante, no idea fantasmal; es carne y espíritu y no ensoñación. El mundo del derecho es el mundo de relaciones sociales y naturales vivas. De aquí brotan los discursos y los textos jurídicos. No es al revés. Los discursos sin materia, sin saliva, no pueden pronunciarse siquiera.

⁸ Antonio Salamanca, *Filosofía de la Revolución. Filosofía para el Socialismo en el siglo XXI* (México: UASLP, 2008).

La fuente última de legitimidad del derecho insurgente no es la voluntad, sea del tipo que sea: minoritaria, mayoritaria, representativa, participativa, protagónica, etc. La fuente última de la legitimidad es la satisfacción del sistema de necesidades y capacidades que tienen todos los pueblos para vivir y reproducir la vida en plenitud, así como la naturaleza para mantener el equilibrio de su ecosistema. Las acciones que satisfacen cada una de ellas, como sistema integrado, quedan legitimadas en función de la última e inescapable instancia: la vida y la reproducción de la vida de los pueblos y la naturaleza.

La expresión de la voluntad es ciertamente parte de la satisfacción de la necesidad de autodeterminación. Pero es solo una necesidad. El sistema integrado tiene más, y todas ellas quedan articuladas e integradas en el conjunto. ¿Acaso tiene legitimidad la actual Asamblea venezolana, dominada por la derecha, que pretende arrebatar a los más pobres los derechos materializados de educación, vivienda, sanidad, soberanía nacional, etc., apelando a la pretendida legitimidad electoral de la mayoría parlamentaria? ¿Tiene legitimidad un club de asesinos porque decide por mayoría llevar todo un pueblo al matadero? Este es un nudo gordiano esencial del derecho a la revolución. Hay un fontanal de legitimación que el capital ha querido ocultar y que no radica solo en la voluntad, y menos en su voluntad: la satisfacción del sistema integrado de necesidades y capacidades como el dinamismo histórico de la vida.

El sistema de necesidades/capacidades no es el sistema de deseos compulsivos consumistas y acaparadores en Venezuela, ni las demandas, reivindicaciones, caprichos que exacerba el sistema del capital. Las demandas pueden responder o no a necesidades. No son lo último. Las necesidades/capacidades no son creadas por el ser humano, sino que le son constitutivas como especie. Sí son satisfechas y desarrolladas por las personas y pueblos, pero no creadas por ellos. Por más de 200.000 años no ha cambiado la necesidad de transporte, aunque hoy esa necesidad se exprese en Venezuela mediada a través de la necesidad de unos u otros satisfactores. Lo mismo pasa con la necesidad de reconocimiento en igualdad no colonial que tiene el pueblo

boliviano, o la necesidad de producir alimentos que tiene el pueblo venezolano, o la necesidad de soberanía energética y comercial que tienen la matriz productiva ecuatoriana. Estas necesidades se manifiestan siempre históricamente situadas y mediadas por la necesidad de satisfactores disponibles creados por la riqueza social. El derecho a la revolución entra en la dialéctica entre necesidades y satisfactores históricos, eso es parte de la política pública. Pero entra en esa dialéctica con la claridad de que los satisfactores son para asegurar la vida de los pueblos y la naturaleza y su desarrollo en plenitud. El derecho a la revolución se levanta contra el sistema del capital que sacrifica vidas enteras produciendo pseudosatisfactores a los que luego obliga a engullir en el altar del mercado mediante el adocenamiento mediático. Todo para realizar y maximizar sus ganancias de capital.

El derecho a la revolución se levanta insurgente frente al cuento de la separación entre necesidades básicas y no básicas; necesidades del cuerpo y necesidades del espíritu. Se levanta contra esta metafísica dualista asumida internacionalmente para medir la riqueza y la pobreza. La necesidad de autodeterminación personal y colectiva de los pueblos de Bolívar: Venezuela, Ecuador, Bolivia, de nuestra América, es tan básica como la necesidad de beber y comer. La necesidad de información, opinión y conocimiento que tiene el pueblo ecuatoriano, a través de una ley de comunicación que democratiza el espacio radioeléctrico y apuesta por la búsqueda de la veracidad en la información, es tan básica y tan urgente como la necesidad de salud. Es la afectación de un nivel determinado de insatisfacción en una de las necesidades/capacidades respecto al sistema integrado lo que determina el grado de urgencia en la satisfacción. Esa urgencia se expresa en un grado jerárquico, siempre circunstancial y coyuntural.

El sistema de necesidades/capacidades no cambia, es una constante histórica, mientras no cambie la especie. Un cambio de ellas significaría un cambio de especie. Sí cambian los satisfactores que dependen de la riqueza social. Esa dialéctica es la que permite la comunicación y riqueza jurídica intercultural. Esta dialéctica es la que posibilita el internacionalismo revolucionario; que la

insurgencia de H. Chávez, con su derecho a la revolución, sea un ejemplo y experiencia válida para todos los pueblos de la Tierra, de esta generación y de las futuras.

4. Insurgencia de la moral biocéntrica contra el fascismo moral burgués

La burguesía venezolana, con la ley de apropiación privada del millón de viviendas familiares sociales, que en estos días intenta aprobar en la Asamblea, está desplegando uno de los más fuertes ataques contra la moral socialista. La maniobra consiste en exacerbar los contravalores egoístas, individualistas y especulativos para pervertir los valores de generosidad intergeneracional, colectivos y de justicia social que inspira la Misión Vivienda. Además, todo ello con el engaño, porque no es que ahora las viviendas no sean de propiedad familiar, que lo son, ni que no se puedan vender, que se puede hacer al Estado. Lo que no se puede es especular con ellas, para terminar compradas por los fondos buitres o los bancos y, de nuevo, quede el pueblo sin hogar, sin derechos. Con el fetiche de un texto legal, sin haber construido una sola casa, la miseria de la burguesía pretende dividir la moral del corazón del pueblo chavista revolucionario inculcando el espíritu especulativo; la verdadera miseria moral del espíritu del capital. Frente a esto, el derecho insurgente venezolano ha sido, y es, morada del pueblo; hogar de la naturaleza frente a la expropiación burguesa.

El derecho insurgente es consustancialmente praxis moral, es derecho moral. Desde el siglo XVIII hasta nuestros días, la burguesía ha acometido la tarea de alienar la conciencia moral insurgente (desmoralizarla). Han articulado universidades y profesores, así como investigaciones, publicaciones, iglesias, medios de comunicación, etc. El resultado, una ideología: el escepticismo ético del positivismo jurídico, individualista y especulativo. Todo ello asentado en un pesimismo antropológico hobbesiano y patológico, que ve al ser humano como un enemigo competidor; y a la sociedad como guerra entre lobos. Predican en las

aulas y en los atrios de los *mass media* que la moral y el derecho son campos separados. Que el derecho es un mero instrumento “neutral” para regular (especular con) la vida social, y que la moral pertenece al ámbito privado de las opciones subjetivas particulares como opciones de vida).

El derecho insurgente, por el contrario, es derecho *biocéntrico* frente al antropocentrismo occidental y burgués. El derecho a la revolución, en su iusmaterialismo, es profundamente *biocéntrico*; de moral biocéntrica (ecosocialista). De todas las vidas, la vida de la pachamama es la condición de posibilidad de las demás. El derecho insurgente se levanta contra las prácticas que ponen en peligro las fuentes de la vida. El derecho insurgente es guardián de la naturaleza; un discípulo de las mejores prácticas de los pueblos originarios. La burguesía ha sustraído el derecho al ámbito meramente antropocéntrico; y en sucesivas reducciones, al mero interés de “realizar” y acumular la ganancia como capital.

Los pueblos ecuatorianos han sido pioneros en declararse en el texto constitucional *guardianes de la naturaleza*, de la madre Tierra. A la madre Tierra se le reconocen los derechos al equilibrio de sus ciclos vitales, a la intervención precautoria por parte de la actividad humana para evitar riesgos irreparables, así como se le reconoce el derecho a ser restaurada y reparada de aquellas agresiones sufridas. El texto constitucional ecuatoriano atribuye a todo ser humano la titularidad de cuidarla y “guardarla”. Pero el derecho insurgente revolucionario tiene como proyecto radicalizar todo lo previsto en el texto desde la praxis. La naturaleza tiene muchos más derechos. Por ejemplo, tiene derecho a que los modos de relación de la especie humana con ella, en la actividad productiva, se haga en modos cooperativos, comunitarios, familiares y no explotadores capitalistas, que mercantilizan sus productos. La madre naturaleza sufre cuando sus hijos se explotan hasta la extenuación y la muerte. Se resiste también a ser violada como mercancía. Necesita ser acariciada por los humanos con la ética maternal del cuidado y la responsabilidad. La madre naturaleza es titular del derecho insurgente, del derecho a la revolución.

El derecho insurgente (el derecho a la revolución) es moralmente *material*. El derecho insurgente es derecho de la moral de los pueblos que buscan producir y reproducir sus vidas y la de la naturaleza; que buscan florecer sus sistemas de capacidades y necesidades. Es una moral *material*: llora, grita, se alegra y canta desde el cuerpo que busca satisfacer sus necesidades y capacidades, en abrazo con la naturaleza. El motor de la historia de los pueblos es la satisfacción del sistema de necesidades/capacidades. La moral insurgente es el motor de la historia. Es el derecho de la memoria de la sangre derramada y de los abrazos de los nadies.

Este derecho se levanta contra la conciencia moral idealista del derecho burgués (idealista, con la connotación negativa que tiene el término en la tradición filosófico marxista). Los idealistas creen que los pueblos se mueven por voluntad “pura” (espíritu puro hegeliano) o ideas desencarnadas. Creen en valores abstractos y principios abstractos; que nunca dicen de dónde salen. La moral insurgente se levanta frente a la reducción de la justicia a un puro ideal irracional (H. Kelsen). Se indigna contra el cinismo de café de quienes dicen que el derecho puede llenarse de cualquier contenido. Saludar a alguien por la calle quitándose el sombrero puede ser la materialidad moral de la justicia de un derecho (L. Ferrajoli) si la “voluntad” de la comunidad así lo decide. La moral insurgente desenmascara la maniobra bien diseñada para eliminar la fuente material radical de legitimidad a la acción insurgente de los pueblos: la legitimidad que da la praxis moral (ética) que se indigna y levanta contra la injusticia y la muerte. La materialidad de esta fuente de legitimidad ha sido “reducida” por la “voluntad” (de la clase burguesa). Voluntarismo axiológico (jurídico) que es presentado hoy en la Europa “culto y equilibrada” como la “voluntad consensuada de la comunidad discursiva de comunicación” (J. Habermas, A. Cortina).

La moral del derecho insurgente es *autónoma en la responsabilidad por la vida*. Se asienta no en la voluntad caprichosa o arbitraria del sujeto racional como última instancia, sino en la autonomía por la responsabilidad de la vida, también de las futuras generaciones (desagregada en el sistema integrado de necesidades/capacidades de las personas, los pueblos y la naturaleza). Es una

moral que desborda el ámbito racional de la responsabilidad (del sujeto racional autónomo). Asienta la responsabilidad racional en el sustrato de la conciencia moral por la vida. La conciencia moral tiene un ámbito mayor que la responsabilidad moral. No toda conciencia moral es responsable, pero sí toda responsabilidad moral es consciente, aunque no solo. Además, asienta la conciencia moral en la biología moral. Desborda el ámbito de la conciencia para adentrarse en el campo de la biología moral. La moral arranca desde aquí, desde la bioquímica y física de las necesidades, pasa por su inconsciencia y consciencia, y puede terminar en la razón responsable. La moral revolucionaria se opone al dualismo metafísico occidental que ha escindido a los seres humanos en cuerpos y almas; materias y espíritus. La moral insurgente es holística sin dualismos, porque la materia moral es energía y la energía moral es materia. La moral del derecho insurgente enfrenta la heteronomía axiológica de la clase burguesa en los dogmatismos de sus iglesias (asambleas) católicas, evangélicas, judías, islámicas, clubs masónicos, etc.

La moral insurgente es *la moral del cuidado*. La moral del derecho insurgente es la preocupación por las condiciones de vida del ecosistema de la madre naturaleza, del hogar de las personas concretas, de los pueblos, de los animales, etc. Es una moral que brota del corazón, de los sentimientos de acogida y cuidado del prójimo. Es una moral de la inteligencia emocional en el juicio moral; que desborda los principios y valores puramente cerebrales y abstractos del estadio sexto en el desarrollo moral (Piaget, Kohlberg). Es la moral del samaritano en la cuneta de la historia (Jesús de Nazaret), del rostro interpelante de la madre, el padre y los hijos que viven en el rancho venezolano, expuestos al frío, deslaves y enfermedades (E. Levinás, G. Gilligan). La moral insurgente es responsabilidad por el cuidado de la presente y futuras generaciones (H. Jonas)⁹; cuidado de la pachamama (como han hecho y hacen los pueblos originarios, L. Boff¹⁰, J.

⁹ H. Jonas, *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica* (Barcelona: Herder, 1995).

¹⁰ L. Boff, *Ética planetaria desde el Gran Sur* (Madrid: Trotta, 2001).

Lovelock, etc.). La moral insurgente es también lucha, combate contra la moral del utilitarista liberal burguesa (J. Bentham) del despojo y desperdicio de todo aquello que no aumenta o maximiza ganancias de capital. Se levanta contra la coartada formalista del deber burgués por el deber (la ética kantiana).

La moral insurgente *es radicalmente partisana en rebeldía constante por la justicia*. Va a la raíz de los problemas. Firme como un junco pero suave y flexible a los vaivenes del viento y el agua de la historia. Es una moral comprometida con la liberación de los pobres y oprimidos de la tierra, y con la naturaleza (E. Dussel¹¹). No es la moral de los espectadores en el circo romano, sino de los gladiadores en la arena por acabar con el espectáculo (Jesús de Nazaret, K. Marx, E. Che Guevara, etc.). No es la moral intelectualista del hombre virtuoso (aristotélico) dedicado a contemplar la verdad del mundo y sus luchas desde la película de sus bibliotecas. Es la moral de hombres y mujeres nuevos, de la Tierra Nueva. No es la moral de la virtud como el término medio entre dos extremos viciosos. No es moral geométrica de la escala móvil, que corre los extremos según conveniencia, y acaba siempre deslizada en el vicio de la derecha. No es la moral que tiene por valores el poder de dominio, la apropiación del trabajo ajeno y acumulación de capital, y el elitismo de superioridad clasista (elitismo cognitivo, estético, económico y de dominio).

El verdadero rostro moral del capitalismo es fascista. Esa moral es la del todos contra todos (es el estado de naturaleza hobbesiano). Es la moral del superhombre, la moral del estado de guerra permanente contra la naturaleza, contra la humanidad, contra el compañero y contra sí mismos. Es una moral asesina, criminal contra el tonto, el feo, el pobre y el débil (Nietzsche).

En Venezuela, tras las elecciones de diciembre de 2015, nada más llegar al control de la Asamblea, su presidente, Henri Ramos Allup, ordenó retirar las fotografías de Simón Bolívar y Chávez —lo mismo ha hecho Macri en Argentina retirando los cuadros de Kirchner y Chávez de la Casa Rosada—. Ramos Allup dio

¹¹ E. Dussel, *Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión* (Madrid: Trotta Madrid, 1998).

instrucciones de que las desapareciesen, llevándolas a cualquier parte. Los fariseos del fetiche del capital, y su pseudoderecho, detestan el rostro del pobre, del indio, negro encarnado en Hugo Chávez. La moral de la estética burguesa es mundialmente clasista, discriminante, ofensiva. También en España, en la recién conformación del parlamento en 2016, la diputada del partido popular, Celia Villalobos, así como otros diputados de este partido de derechas, ofendieron al diputado de Podemos, Alberto Rodríguez, por peinarse con rastas. Le increpó advirtiéndole que no le pegara piojos. Otros diputados de ese partido comentaban los “malos olores” que habían entrado en la cámara legislativa.

En definitiva, la moral insurgente se rebela contra el repliegue egocéntrico patológico, autodestructivo, enfermizo, de la moral burguesa. De su “moralina” compulsiva llevada por las demandas, deseos o reivindicaciones caprichosas. Es la moral del fanatismo dogmático pseudorreligioso, opio del pueblo y legitimador del sistema de opresión (*v.gr.* dogmatismo de iglesias, católicas, evangélicas, confesiones judías, musulmanas, etc.).

5. Insurgencia socialista (comunista) contra la pseudodemocracia burguesa

El derecho insurgente es un modo de la praxis política. No hay sistema jurídico alguno que pueda eludir ser al tiempo una forma de praxis política. La pretendida apoliticidad, neutralidad, del derecho es un error, y una falacia cuando se pretende afirmar como verdad. No existe tal neutralidad. Ni tampoco, como hemos indicado arriba, el derecho es la virtud del término medio aristotélico. El derecho —no el *contraderecho*— siempre es el desbalance en favor de quien merece justicia. Quienes pretenden presentar al derecho como un mero instrumento aséptico, un zapato que se puede utilizar para caminar o para tirárselo a políticos como G. Bush, acogen el mantra y siguen el mandato de despolitizar la esencia jurídica. La ley electoral de José María Aznar y Felipe González, dos agentes del capital muy activos contra el pueblo bolivariano, que

aplica el sistema D'Hondt en las últimas elecciones de 2015, permite a los dos primeros partidos (partido popular y partido socialdemócrata español) obtener un escaño en la asamblea con aproximadamente 59.000 votos, mientras que al cuarto partido (izquierda unida, que incluye en la coalición al partido comunista) le ha costado aproximadamente 450.000 votos cada uno de los dos diputados que ha obtenido. Este derecho electoral es profundamente político. Ni qué decir tiene el derecho electoral que regula las primarias y las próximas elecciones en Estados Unidos en 2016.

Ahora bien, que el derecho insurgente sea praxis política no debe entenderse como lógica consecuencia de su carácter instrumental, como con frecuencia se hace por la derecha más cínica o por la izquierda más voluntarista. En ambos casos, lo que les resulta sustantivo es la voluntad política de clase, sea la capitalista o la pretendida revolucionaria. En este horizonte, el derecho es un accidente, un artefacto, que reviste jurídicamente de poder la voluntad para intervenir políticamente. El sentido y la dirección de la intervención lo pone la voluntad política. Por el contrario, el derecho insurgente es praxis política (jurídica también claro) que *marca el cauce y los límites a la voluntad política* de los pueblos revolucionarios.

El cauce y los límites que “impone” el derecho insurgente venezolano a la voluntad política de sus mandantes lo determina el origen genuino de los bienes jurídicos del derecho revolucionario: el sistema de necesidades/capacidades de los pueblos para producir y reproducir sus vidas y la de la naturaleza. La voluntad política no es omnímoda ni debe ser caprichosa. Es voluntad para un proyecto de vida. No vale todo en la praxis política socialista (comunista). No vale por ejemplo la voluntad mercantilizadora de la vivienda de la derecha venezolana que quiere privatizar e introducir ese derecho en el mercado. No vale tampoco la negativa arbitraria de un funcionario del partido comunista cubano contra otro miembro del partido (o no del partido) que pide permiso para acompañar a su esposa francesa en una intervención en París. Estos pequeños ejercicios despóticos del poder, frecuentes en la URSS y no infrecuentes en Cuba, es la perversión de la

praxis política en el ejercicio despótico del poder. Cuba, desafortunadamente no engendró en cincuenta años un derecho desde otro horizonte que el voluntarismo positivista. Ha perdido, por ahora, un recurso fundamental para refrescar la política en revolución permanente.

Este aspecto es fundamental porque en el derecho insurgente (asentado en el dinamismo de satisfacción del sistema de necesidades/capacidades) encuentra en la política su *legitimidad originaria*. La legitimidad consensual, mayoritaria, deliberativa (formal en terminología de E. Dussel)¹² es una forma de legitimidad integrada en la legitimidad originaria. La voluntad personal o comunitaria, por imposición, consenso o mayoría, no es la fuente última de la legitimidad sino la producción y reproducción de la vida mediante la satisfacción del sistema de necesidades/capacidades. El derecho insurgente no pretende mendigar legitimidad en la mayoría contractual de tradición rousseauiana sino que la encuentra en la dignidad de la vida.

Siendo praxis política, el derecho insurgente es socialista (comunista)¹³. Es claramente derecho partisano. Es un derecho “rojo” y su identidad debe defenderla sin complejo alguno. Es el derecho de un proyecto político local, nacional, regional y mundial con nombre y apellidos; bautizado con el nombre de socialista o comunista (más allá de lo que digan los programas electorales de partidos que así se denominen, o las prácticas de ellos). Esta opción no es una mera alternativa ideológica más, como podría ser la capitalista en sus expresiones neoliberales o socialdemócratas. No, no es asunto de gusto en el mercado de las opiniones políticas. La opción por el socialismo es por un sistema político que se asienta en la vida de todos y la naturaleza: en la liberación, justicia y verdad de todos. Que tiene esos valores en su proceder en la búsqueda de la sociedad sin clases, sin opresión; de la sociedad que permita la satisfacción de las necesidades de vida de todos y florezcan todas sus capacidades, también las de la naturaleza.

¹² E. Dussel, *20 tesis de política*. (México: Siglo XXI, 2006).

¹³ Antonio Salamanca, *Teoría Socialista del Derecho*, 2 vols. (Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2011); ID., *Política de la Revolución. Política para el Socialismo en el siglo XXI* (México: UASLP, 2008).

El derecho insurgente que pretende superar al capitalismo es claramente anticapitalista. No tiene medias tintas respecto a esta alternativa. Pero, de nuevo, su anticapitalismo no le viene del capricho o animadversión alérgica en el mercado de las ideologías. El capitalismo es el sistema ideológico, político-económico y jurídico que nace de la expropiación originaria de los medios de producción de los pueblos, de su sometimiento a un sistema diario de expropiación del trabajo. Ha conseguido su hegemonía imperialista en los últimos quinientos años en el sistema mundo. El resultado: guerra permanente, muertes, explotaciones diarias en sus fábricas y lugares de trabajo, opresión y servidumbre “voluntaria”. Para el derecho insurgente el capitalismo es un sistema criminal. Desde el punto de vista jurídico considera al capitalismo como un delito. El engendro de muchos delitos. Como sistema criminal debe ser combatido. Por eso el capitalismo como propuesta política debe quedar ilegalizado. Venezuela intentó constitucionalizar el socialismo por vía del voto en 2007, con guerra mediática imperialista dentro y fuera del país, y se perdió el *referendum*. Otra lección para el derecho insurgente.

El derecho insurgente no solo es anticapitalista, sino antiimperialista y decolonial. Es un derecho que quiere, además de liberar a los pueblos de la esclavitud económica en las relaciones de producción, liberarlo de toda forma de dominación. Del imperialismo como fase superior del capitalismo, pero también del imperialismo como generador de las condiciones para el surgimiento de un modo de servidumbre moderna “voluntaria”¹⁴: la del capital. Insurgencia en el siglo XXI contra el imperio hegemónico más poderoso de toda la historia de la humanidad, los Estados Unidos. Como analiza Atilio Borón, en su obra *América Latina en la Geopolítica del Imperialismo*, los imperios no son cosa del pasado, es la realidad no de redes virtuales, sino de bases militares y agresiones armadas y de cuarta generación por doquier.

El derecho insurgente es decolonial. Quiere vestirse con sus bordados y disfrutar sus sabores; en diálogo con el mundo, pero sin sometimientos culturales

¹⁴ Étienne de La Boétie, *De la servidumbre voluntaria* (Sociedad Española de Librería, [1548-1549?],1935).

etnocéntricos. Es un derecho con memoria, que bebe en el pozo histórico de sus culturas. Es un derecho de socialismo y comunismo originario, indio, campesino, negro y mulato. Es el derecho insurgente de C. Mariátegui y todos aquellos que han transformado el marxismo en América Latina. Es un derecho cuyos ladrillos son cocidos con la propia tierra local y en sus hornos. Es el derecho revolucionario de José Martí, Ernesto Che Guevara, y tantos otros.

El derecho insurgente es el derecho de la democracia participativa, protagónica venezolana; de la democracia radical en tendencia permanente hacia la democracia directa. Es el derecho que tienen los campesinos a decidir directamente sobre sus asuntos y los del país, junto con los obreros, amas de casa, negros, indígenas, niños, jóvenes, mayores, etc. Se opone por tanto a la identificación de la democracia representativa burguesa con la verdadera democracia. Se opone al secuestro de las urgencias de las necesidades y de las voluntades populares, por un sacerdocio de mediadores, desnaturalizadores del mandato imperativo en mandato representativo. Vendepatrias oportunistas que lo único que le mueve es tomar el botín y saquear el erario con la obscenidad de quienes se creen la fuente del poder.

La democracia participativa del derecho insurgente es gobierno de las necesidades del pueblo, deliberadas y gestionadas por el pueblo mismo, y para su vida y la de la naturaleza en plenitud. Se levanta el derecho insurgente contra el dogma de una mentira construida apenas hace una centuria, y que pasa por eterna: la partidocracia burguesa como consustancial a la democracia. La fanfarria de lo que pasa por democracia no es sino el juego de “trileros” que engañan al pueblo con la ilusión de que van a encontrar al rey, la reina, la salvación de sus males, escondida en la derecha, en el centro o en la izquierda. El derecho insurgente no es ingenuo ni complaciente con este tamaño engaño. En todo caso, de existir partidos como grupos que articulen intereses para dinamizar la vida política, estos grupos o partidos han de ser socialistas, y moverse dentro del marco de una constitución socialista. El derecho insurgente debe prohibir el crimen de que partidos capitalistas destrocen, como en Venezuela, lo que el pueblo sembró y

cosechó en derechos, en justicia, en vida. La plutocracia bipartidista estadounidense que, en una suerte de magia, se presenta como ejemplo de democracia es la expresión más acabada hoy por hoy de la dictadura moderna del capital. Este no es el camino ni el proyecto de democracia socialista. El derecho insurgente tiene como utopía democrática el pasado, y presente, de la democracia de muchos pueblos originarios (*v.gr.* pueblos andinos como los otavalos, karankis; o pueblos caribeños como el pueblo kuna, panameño y colombiano, que hoy en Kuna Yala vive como la forma más radical de democracia, sin partidos).

6. Insurgencia de la fuerza de los pobres y oprimidos contra la violencia del capital

En Venezuela, la Asamblea fascista está por aprobar una ley de amnistía para liberar a lo que ellos llaman “presos políticos”, y que en algunos casos no son sino políticos presos. El derecho burgués (*contraderecho*) que están tejiendo de nuevo muestra desde el inicio su pedigrí, su verdadera ralea: la violencia. Pretende dejar libres para actuar a criminales estafadores, golpistas, incitadores a las guarimbas... Este es el ejército que necesita la burguesía periférica, dependiente y funcional al estado de guerra declarada por el imperio al socialismo en el siglo XXI.

Sobre este asunto, queremos precisar algunos aspectos. En primer lugar, el derecho insurgente es un dinamismo de *relaciones sociales*. Como hemos señalado arriba, el derecho no es una “ciencia” del texto, sino el dinamismo de relaciones de producción de informaciones, opiniones y conocimientos; de producción de satisfactores económico-laborales, político-institucionales, culturales, etc. Pero esas relaciones sociales no son solo direccionadas directamente para la satisfacción de las necesidades/capacidades, sino que también son relaciones sociales conflictivas contra quienes se oponen a dicha satisfacción. Son relaciones sociales confrontativas con toda clase dominante opresora, sea la clase capitalista, los machos, la raza, étnica, etc. Son relaciones sociales de luchas de clases.

En segundo lugar, el derecho insurgente es derecho del “poder”. Poder como la mediación de todas las otras relaciones sociales que antes hemos enumerado ilustrativamente. El derecho insurgente cuestiona las apuestas posmodernas y/o anarquistas de quienes quieren cambiar el mundo sin tomar el “poder”. El cuestionamiento viene por su imposibilidad fáctica. El “poder” tiene su origen en una necesidad/capacidad natural: la autodeterminación. Los seres humanos estamos obligados por la naturaleza a tener que autodeterminarnos ejecutando nuestras acciones. Esta imposición es inescapable. Tan ineludible es como tomar las instituciones sociales para materializar la autodeterminación personal y colectiva. Por mucho que apeste de fascismo ahora la Asamblea venezolana, la solución no es entregarla a quiénes la van a utilizar para la dominación, sino que el camino es procurar volver a tomarla, y no perderla, incluso utilizando la fuerza si es necesario. De manera que el derecho insurgente no es angelical ni se fuga del mundo, sino que pretende la hegemonía del poder, también institucional.

Esta relación social de poder es tan última instancia como las relaciones económicas. El sistema de relaciones sociales es un sistema integrado. Si sirve la metáfora, es esférico. La imagen del edificio donde los cimientos son las relaciones económicas y el tejado las relaciones de poder no responde a la realidad y genera confusión. Entre otras, es lugar común en la confusión la asunción errada de que el derecho es parte de la cáscara ideológica generada por las relaciones económicas de producción. No es así. Las relaciones jurídicas, como relaciones sociales de poder, son las que históricamente han generado expropiación originaria. Y lo siguen haciendo, para provocar diferentes modos de producción y explotación: desde la esclavista, feudal, capitalista mercantil, luego industrial y hoy financiera. El contrato laboral por el que el desposeído venezolano entra obligado en la empresa privada Polar a vender su fuerza de trabajo es una relación jurídica que reactualiza cotidianamente la expropiación originaria.

En tercer lugar, precisando más, el derecho insurgente no lo es de cualquier manifestación de poder. Es el derecho del poder de la fuerza contra el poder de la

violencia. El dinamismo material del poder tiene un movimiento binario: como fuerza o violencia. Esta distinción es clave. No se suele insistir en ello porque la hegemonía del fetiche jurídico del capital, con sus acólitos académicos, niegan esta diferencia. No todo poder es lo mismo. ¿Y qué es lo que diferencia la fuerza de la violencia como los dos modos estructurantes del poder? La respuesta es su afectación a la producción y desarrollo de la vida de los pueblos y la naturaleza. La violencia destruye vida y obtura posibilidades de vida y de florecimiento. La fuerza abre posibilidades de vida, la crea y fortalece. Esta es la clave de bóveda para encontrar la legitimación del poder como criterios materiales para oponerse a su perversión violenta. Esta es la sustancia material que distingue el poder despótico de quienes mandan mandando, del poder obediencial de quienes mandan obedeciendo. El poder no se legitima *per se* por ejercerse obediencialmente, sino porque la obediencia lo es a la vida de los pueblos y la naturaleza.

7. Insurgencia del sistema integrado socialista de derechos humanos

Con la “ley de propietarios de casas”, que quiere aprobar la Asamblea en Venezuela, está volviendo a la escisión de los derechos humanos, que la revolución bolivariana ha querido superar. Esta ley embauca al pueblo, como en las antiguas tiendas de raya de la colonia, diciéndoles que una vez propietarios van a poder en el “libre mercado” vender sus casas si quieren en dólares. Lo que ocultan es que quien no pueda pagar la hipoteca será desposeído. Progresivamente, por ventas especulativas, por problemas económicos o familiares, los bancos y fondos buitres van a ir apoderándose de lo que las manos del pueblo han levantado en los últimos 17 años. Es el regreso a la jerarquía del derecho de la propiedad privada burguesa por encima de la vida de los pobres. Desde hace algo más de dos siglos, la burguesía ha generado una práctica de derechos del hombre y el ciudadano al servicio de los intereses de clase del ciudadano burgués europeo. Los derechos individuales a la vida (la integridad física de sus vidas), la propiedad, la seguridad y

la libertad fueron y son el “corazón” de lo que ellos entienden por derechos humanos. “Derechos” clasistas, coloniales, etnocéntricos e imperialistas. Se resistieron a universalizarlos (v.gr. derechos políticos como derecho al sufragio, etc.) así como a reconocer las luchas por los derechos económicos, sociales y culturales. El sistema del capital es la negación práctica de los derechos humanos.

Contra la tradición burguesa de los derechos humanos, el derecho insurgente acoge lo más genuino de la praxis de los derechos humanos como fruto de las luchas sociales de los pueblos. Los derechos humanos son asumidos como un sistema integrado, en el horizonte socialista (comunista) que los hace posibles. Así entendidos, son el núcleo jurídico duro del proyecto político de las revoluciones populares por la vida.

El derecho insurgente no solo se levanta contra la práctica burguesa individualista de los derechos humanos, sino también contra “sus” teorías legitimadoras. Estas, aparte de ser “idealistas” del texto, han sido elaboradas para no desbordar en el mejor de los casos el horizonte socialdemócrata; para mantener a los pueblos dentro del horizonte del capital. Para apropiarse de su plusvalía ideológica¹⁵. Urge por tanto trabajar desde los movimientos sociales, y desde las facultades de derecho cuando sea posible, en elaboraciones teóricas que desmonten el engaño y generen paradigmas socialistas de los derechos humanos, con sus conceptos y categorías nuevos. Paradigmas, por ejemplo, que den mejor cuenta de los derechos a los bienes comunes, que avancen en la articulación del sistema integrado de derechos humanos, como hace la Constitución del Ecuador de 2008. Ya en otro lugar hemos hecho algunas propuestas al respecto, señalando que en ese nuevo horizonte hay derechos humanos que no están en las codificaciones internacionales y que deberían estar. Allí mencionamos el derecho a la propiedad colectiva de los medios de información, opinión y conocimiento, el

¹⁵ L. Silva, *La alienación como sistema: La teoría de la alienación en la obra de Marx* (Caracas: Alfadil, 1983) ; ID., *La plusvalía ideológica* (Caracas, 1970); Ludovico Silva, *Teoría y práctica de la ideología* (México: Nuestro Tiempo, 1976).

derecho a la propiedad colectiva de los medios de producción o el derecho a la revolución¹⁶.

¹⁶ Antonio Salamanca, *Hacia una teoría iusmaterialista de los derechos humanos de los pueblos y la Naturaleza*: En Castro Cid, B. de, Martínez Morán, N., Marcos del Cano, A., & Junquera de Estéfani, R. (Eds.). *Derechos humanos: problemas actuales: estudios en homenaje al Profesor Benito de Castro Cid*, 2 vols. (1a. Edición.) (Madrid: Universitas, 2013) 1393-1412.

Referencias bibliográficas

Boétie, Étienne de La, *De la servidumbre voluntaria* (Sociedad Española de Librería, 1548-1549?), 1935).

Boff, L., *Ética planetaria desde el Gran Sur* (Madrid: Trotta, 2001).

Borón, Atilio. *América Latina en la geopolítica del imperialismo*. 1o ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Luxemburg, 2012.

Dussel, Enrique. *20 tesis de política*. Siglo XXI, 2006.

_____, *Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión* (Madrid: Trotta Madrid, 1998).

Jonas, H., *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica* (Barcelona: Herder, 1995).

Marx, K. et al., *Los debates de la Dieta Renana* (Barcelona: Gedisa, 2007).

_____, *Luchas de clases en Francia de 1848 a 1850*. vol. 409 (NoBooks Editorial, 1979).

Rivera Lugo, Carlos. *¡Ni una vida más para el derecho!: reflexiones sobre la crisis actual de la forma-jurídica*. Aguascalientes : San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, Maestría en Derechos Humanos ; Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2014. México.

Rivera Lugo, Carlos, Oscar Correas Vázquez, y Luis Alegre Zahonero. *El comunismo jurídico* (México D. F.: UNAM, 2013).

Ruíz, C. A. «La rebelión de los límites (Quimeras y porvenir de derechos ante la opresión)». *Bogotá: Ediciones Desde Abajo*, 2008.

Salamanca Serrano, Antonio., *Teoría Socialista del Derecho*, 2 vols. (Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2011).

_____, *Filosofía de la Revolución. Filosofía para el Socialismo en el siglo XXI* (México: UASLP, 2008).

_____, *Política de la Revolución. Política para el Socialismo en el siglo XXI* México: UASLP, 2008).

_____, *El Derecho a la Revolución* (México: UASLP, 2006).

_____, *El capitalismo como delito vs. el buen vivir en nuestra América: AA.VV.,* Derechos y bien común frente al despojo (Bilbao: Mundubat, 2013) 131-145.

_____, *Hacia una teoría iusmaterialista de los derechos humanos de los pueblos y la Naturaleza: En Castro Cid, B. de, Martínez Morán, N., Marcos del Cano, A., & Junquera de Estéfani, R. (Eds.). Derechos humanos: problemas actuales: estudios en homenaje al Profesor Benito de Castro Cid, 2 vols. (1a. Edición.)* (Madrid: Universitas, 2013) 1393-1412.

Silva, L. *La alienación como sistema: La teoría de la alienación en la obra de Marx* (Caracas: Alfadil, 1983).

_____, *La plusvalía ideológica* (Caracas, 1970); Ludovico Silva, *Teoría y práctica de la ideología* (México: Nuestro Tiempo, 1976).